Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 17 del **Código Electoral para el Estado de Coahuila.**

* **En materia de que los partidos políticos estén obligados por ley, a la asignación de cuota de jóvenes, respetando la paridad de género, en las candidaturas a cargos de elección popular.**

Planteada por el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor**, conjuntamente con la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **04 de Diciembre de 2018.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DEL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA****, QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES, EN MATERIA DE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS ESTEN OBLIGADOS POR LEY A LA ASIGNACION DE CUOTA DE JOVENES, RESPETANDO LA PARIDAD DE GENERO, EN LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCION POPULAR.**

**CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.**

**El que suscribe Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en el artículo 59 fracción I; 65; 67 fracción I; 196 fracción I, y 197 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 159 y 160, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, ponemos a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores el presente proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 del Código Electoral Para el Estado de Coahuila,en materia de que los partidos políticos estén obligados por ley a la asignación de cuota de jóvenes, respetando la paridad de género, en las candidaturas a cargos de elección popular, conforme a la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los jóvenes y en la construcción de la participación ciudadana se encuentran las bases de la conformación de una sociedad con sistemas democráticos sólidos.

Asimismo, el relevo generacional de la población permite educar a las sociedades futuras para consolidar procesos democráticos.

El cambio generacional en el sistema democrático en México está obligando a que se den procesos de mayor incorporación de los jóvenes a la vida democrática del país, fortaleciendo la transparencia en las instituciones democráticas para incentivar la credibilidad de la población joven que generacionalmente tiene mayor escolaridad y su capacidad de crítica a las propuestas electorales es cada vez mayor.

El número de personas que residen en México es de 123.5 millones en 2017, de las cuales más de la mitad (65.2 millones) tiene menos de 29 años.

En Coahuila actualmente contamos con una población de un aproximado de 3 millones de habitantes, de los cuales el 20 % son jóvenes de 20 a 29 años de edad.

Hoy en día se encuentra en nuestras manos este tan importante tema, es nuestra oportunidad de ser pioneros como estado y avanzar en la construcción de la democracia en nuestro país.

Los jóvenes, además de ser el futuro de México, hoy representan también el presente moderno, ya que no solo están para votar y para marcar diferencias como bloque demográfico especifico en una elección, si no para criticar las decisiones que toman los diferentes poderes del estado, para aportar alternativas nuevas en base a su visión fresca y para tomar decisiones progresistas y modernas cuando tienen la oportunidad de hacerlo.

Sin embargo, hoy en día nuestros jóvenes se ven afectados por las políticas clientelares que utilizan los partidos políticos en la designación de sus candidatos a cargos de elección popular, resultando escasas las oportunidades que tienen de competir por alguno.

Unidad Democrática de Coahuila reconoce que en nuestro Estado somos pioneros y vanguardistas en materia de la construcción de una verdadera democracia representativa y que se ha avanzado a pasos gigantes en materia de paridad de género en las candidaturas y en los cargos de elección popular, un claro ejemplo es nuestro congreso que hoy se encuentra ocupado en su mayor parte por compañeras Diputadas mujeres.

Es por esto que estamos convencidos que la agenda progresista de nuestro estado en materia de construcción de una democracia en la que estén representados todos los sectores de nuestra población debe continuar, y sobre todo que todos tengamos las mismas oportunidades de aportar a la vida política de nuestro estado.

El sentido de nuestra propuesta es contundente: garantizarle los espacios a nuestros jóvenes para que se involucren de manera directa a la vida política de nuestro estado.

Para ello, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de los jóvenes, es necesario implementar el instrumento de las cuotas como acción afrmativa, con el fin de garantizar el acceso de este sector al ejercicio de los cargos públicos.

Es importante recordar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha manifestado que es obligación del Estado mexicano establecer acciones afirmativas, entendidas estás como medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material de los sectores históricamente discriminados o en condiciones de desventaja.

En consecuencia, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del País, ha dejado sentado que los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son:

a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.

b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y

c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

En consecuencia, con esta propuesta de reforma, se pretende dar un trato especial al sector de los jóvenes, toda vez que se trata de un grupo que se encuentra en condiciones de desventaja respecto a otros grupos, en el contexto y las circunstancias en el que históricamente se ha desarrollado la democracia política y electoral en México.

Compañeras y compañeros, los invito a que de manera responsable la legislatura de la que formamos parte haga historia y mantenga a nuestro estado a la vanguardia en materia de una democratización constante.

¡Los jóvenes no solo son el futuro de nuestro país, sino también el presente!

Es en virtud de lo anterior que sometemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis, y en su caso aprobación, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.- Se adiciona un numeral cuarto, al artículo 17 del Código Electoral para el Estado de Coahuila, recorriéndose el contenido del actual numeral cuarto, al que sigue que se crea, y se modifican algunas disposiciones de este último, para quedar como sigue:**

**Artículo 17.**

1. ……………

2. …………....

3. ……………

**4. Además de la paridad de género los partidos políticos deberán garantizar una cuota mínima de jóvenes en las candidaturas a diputados locales de mayoría, así como en las planillas para los ayuntamientos.**

**Dentro de la totalidad de los candidatos propietarios a las diputaciones locales por el prinicpio de mayoría relativa deberá incluirse al menos un joven, menor de 30 años, hombre o mujer según lo exija el principio de paridad de género.**

**En la integración de las planillas para integrantes de los ayuntamientos, alguno de los miembros de la misma deberá tener 25 años cumplidos al día de la elección o menos, ya sea el candidato a Presidente municipal, síndico o alguno de los regidores.**

5. **El Instituto revisará que los partidos políticos o coaliciones cumplan con lo previsto en los numerales 1, 2, 3 y 4 de este artículo. Si de la revisión de las solicitudes de registros se desprende que no se cumple con la paridad y cuota de jóvenes en la postulación de las candidaturas, el instituto otorgará un plazo de hasta veinticuatro horas para subsanar la omisión, en caso de no hacerlo se negará el registro solicitado.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**POR UN GOBIERNO DE CONCERTACION DEMOCRATICA**

**GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ”**

**SALTILLO COAHUILA, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES**